

EXP. N.º 05447-2008-PA/TC
JUNIN
MARIO TEODORO CARHUALLANQUI
LAVADO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2008

## **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Junin, que declaró improcedente la demanda de autos; y

## ATENDIENDO A

- Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables las resoluciones Nº 00510-2000-DREJ, 001218-2006-UGEL-J y 001270-2006-UGEL-J, por medio de las cuales se dejó sin efecto su designación, dentro del régimen laboral público, como Director Titular del Colegio Estatal Túpac Amaru de Azapampa Chilca Huancayo.
- 2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia del régimen laboral público.
- 3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental especifica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005 PA —publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005—, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 28 de agosto de 2007



EXP. N.º 05447-2008-PA/TC JUNIN MARIO TEODORO CARHUALLANQUI LAVADO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## **RESUELVE**

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ BEAUMONT CALLIRGOS ETO CRUZ

Lo que certifico

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI SECRETARIO RELATOR